



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra en secretaría con inactividad superior a dos años.

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de enero de 2024.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: LA BUENA HONDA DEL CARIBE
Demandados: AIDENIS PACHECO CASSIANIS Y RAUL ENRIQUE VELASQUEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00262-00

Procede el Despacho a revisar la totalidad del expediente y se evidencia inactividad procesal.

La figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*¹

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso², que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;



b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial"

Verificado el expediente de la referencia, se observa que es un proceso EJECUTIVO con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años, sin que la parte actora haya realizado gestiones pertinentes tras la última actuación del 08 de noviembre de 2021, de lo que emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando la aplicación de la figura en comento.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: TÉRMINESE este proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según las razones expuestas en la parte motivada.

SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares. **Ofíciase por secretaría.**



CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **002** de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f4129615bd96de4b10304291e84256e5b7293ffedcc3374e7c58ea664f1e57**

Documento generado en 30/01/2024 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante: NELSY CHOLES PEREZ
Demandado: KARINA HENRIQUEZ TORRES Y JUAN PABLO MOVIL
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00510-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, en punto de efectuar un estudio del proceso no es posible llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento; programada para el día 13 de febrero de 2024 a las 9:00 A.M, máxime, cuando se encuentra pendiente correr el traslado del dictamen pericial rendido en escrito de fecha 27 de noviembre de 2023, inserto en el expediente digital. Así las cosas, en auto subsiguiente se procederá a reprogramar la diligencia.

Seguidamente, se deja en secretaría la complementación del dictamen pericial rendido por el perito ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA, por un término de diez (10) días para que las partes hagan lo pertinente conforme a lo establece el artículo 231 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83a34f877114cea9c5fa27edd43722e943ebb869f02738da2e4baf0841b4402**

Documento generado en 30/01/2024 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra en secretaría con inactividad superior a dos años.

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de enero de 2024.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: YELIS YOHANA CAMARGO PEÑARANDA
Radicación: 44-001-40-03-002-2016-00044-00

Procede el Despacho a revisar la totalidad del expediente y se evidencia inactividad procesal.

La figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*¹

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso², que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;



b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial"

Verificado el expediente de la referencia, se observa que es un proceso EJECUTIVO con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años, sin que la parte actora haya realizado gestiones pertinentes tras la última actuación del 13 de julio de 2020, de lo que emerge que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando la aplicación de la figura en comento.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes



desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares.
Ofíciense por secretaría.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **002** de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab666c1afcdb4b66dabb5d3b90006aab9038496f64e8fca8c3050e4f74a57b22**

Documento generado en 30/01/2024 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN,
SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: KARINA OJEDA MAESTRE en representación de los
menores IVAN CAMILO CHOLES OJEDA Y OTROS
DEMANDADO: PATRICIA LILIANA FLOREZ MORERA † Y OTROS
CAUSANTE: IVAN ENRIQUE CHOLES DAZA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00064-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, no fue posible practicar la diligencia de secuestro programada para el día 23 de enero del año en curso.

Sería del caso, fijar nueva fecha para celebrar la diligencia de secuestro de acciones y realizar estudio sobre la audiencia de inventarios y avalúos ya programada para el 06 de febrero del cursante año, sin embargo, evidenciada que la parte demandante actúa a través de la apoderada judicial MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, el despacho advierte la configuración de una causal de impedimento para realizar dicho estudio y, eventualmente, continuar impartiendo el trámite correspondiente en el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso, los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos una vez adviertan la configuración de cualquiera de las causales contempladas en el artículo 141 del mismo Estatuto Procesal, o la configuración de causal de impedimento para abordar el asunto de manera objetiva, específicamente la enunciada en el numeral 9 del artículo 141 del CGP, que dispone:

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

En efecto, la titular de este despacho se une en amistad con la apoderada demandante, entendiéndose que la causal invocada, se traduce en esa confianza personal que ata o une a dos personas por un sentimiento de amistad que sobrepasa las barreras normales, por tal motivo, se adecua la causal invocada a las previsiones legales.

Dicha relación de amistad se consuma por el hecho de ser vecinas y frecuentarnos en nuestros domicilios de manera periódica, lo cual ha generado un afecto especial de mi parte hacia la doctora Campo De Salas, pudiéndose afectar la imparcialidad de las decisiones judiciales que se puedan tomar en el curso del proceso.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en los artículos 139 y 144 del C.G.P. se deberá remitir el expediente al funcionario que se considere competente, que según la normatividad

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

enunciada corresponde al juzgado del mismo ramo y categoría que siga en turno, para el caso en cuestión; JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARARME impedida para continuar el trámite del proceso de liquidación de sucesión y sociedad conyugal., por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente por secretaría al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, a través de la Plataforma TYBA Justicia XXI WEB.

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta que el juez correspondiente resuelva la legalidad del impedimento, conforme lo dispone el artículo 145 del C.G.P.

CUARTO: Resuelta la legalidad del impedimento **EFFECTÚESE** la conversión de los depósitos constituidos en el proceso: 436030000261571, 436030000262300, 436030000264086, 436030000265466, 436030000266854, 436030000268009, 436030000269254, 436030000270901, a favor del Despacho que avocare el conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dde6b231b39d72e42619f188c24c73e3579917f47fc36d9f70a83372b3c898**

Documento generado en 30/01/2024 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO - EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Incidentante: ESPERANZA REMEDIO REDONDO TORRES
Incidentado: GABRIEL ALFONSO ROMERO BRUZON
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00216-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, en punto de efectuar un estudio del proceso no es posible llevar a cabo audiencia de decisión del incidente de levantamiento de embargo y secuestro; programada para el día 31 de enero de 2024 a las 9:00 A.M.

Así las cosas, en auto subsiguiente se procederá a reprogramar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de
enero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2770c339e31e020080eb16e9a10c20dbac017b0c76c35d99dd9ca56ed2dd562**

Documento generado en 30/01/2024 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: NELLY DEL SOCORRO RHENALS RAMIREZ
Causante: VENANCIO PIMIENTA LOPEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00119-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, en punto de efectuar un estudio del proceso no es posible llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos; programada para el día 08 de febrero de 2024, a las nueve (9:00 am).

Así las cosas, en auto subsiguiente se procederá a reprogramar la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Maria Jose David Aaron

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a157bc7351519c99896df125728f3137e55c6ca8c0415949e246d68cde8650c3**

Documento generado en 30/01/2024 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA
DEMANDANTE: VLADIMIR ERNESTO DAZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: URIEL GUERRA MOLINA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00190-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, en punto de efectuar un estudio del proceso no es posible llevar a cabo diligencia de secuestro; programada para el día 07 de febrero de 2024, a las nueve (9:00 am).

Así las cosas, en auto subsiguiente se procederá a reprogramar la diligencia

Finalmente, se ordena la remisión por secretaría de los documentos adjuntos al memorial de fecha 19 de octubre de 2023, con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; de acuerdo a lo requerido por esa entidad en escrito adiado 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de
enero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7454a92c568b33956eeca53baa55af50680ff880f1ac4ae5b14015f044aaf**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: ANABELLA EPIEYU
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00265-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, en punto de efectuar un estudio del proceso no es posible llevar a cabo la diligencia programada para el día 30 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.

Así las cosas, en auto subsiguiente se procederá a reprogramar la diligencia. COMUNÍQUESE la presente decisión a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **002** de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39df5433a09ff0869852ca1816c29d38bb75836f40ce45e808b507547a08b08**

Documento generado en 30/01/2024 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENNY ANDREA MALAGON HERRERA
DEMANDADO: SORAYA SATURNINA BECERRA RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00281-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, en punto de efectuar un estudio del proceso no fue posible llevar a cabo la diligencia programada para el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO de (2024), a las 9:00 A.M.

Así las cosas, en auto subsiguiente se procederá a reprogramar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **002** de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0191b91c4814504262598b33983856b65f620538fb01245f1897d824789139**

Documento generado en 30/01/2024 10:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda dentro del término legal para ello.

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 22 de enero de 2024.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHAN ESNEIDER GARCÍA AGUDELO
CAUSANTE: DARIO DE JESUS GARCIA DURANGO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00348-00

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, dentro de la presente demanda se allegó en término, escrito de subsanación de acuerdo a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2023, del cual una vez revisado se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial de los procesos de sucesión, como el presente, recae sobre el juez del último domicilio del causante, los cuales según lo señalado por la parte interesada fue el municipio de FONSECA – LA GUAJIRA.

Así pues, encontrándose que el último domicilio del causante es el municipio de Fonseca, el competente para conocer de estas diligencias es el Juez Promiscuo Municipal de Fonseca; al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 5 y 28 numeral 12 de la misma codificación.

Por lo antes señalado, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía, del causante DARIO DE JESUS GARCIA DURANGO, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente vía correo electrónico para que sea repartido entre los Jueces Promiscuos Municipales de Fonseca – La Guajira.



TERCERO. - Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **002** de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

María Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125805b04c381c7bee082c56d7b99ebd6b3cec3f7df3af630f495f88ecf7c7a1**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el Banco BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, dan respuesta frente a la comunicación de medida de embargo. Finalmente, BANCOLOMBIA envía oficio en fecha 13 de diciembre de 2023, en el que indica que no da trámite a solicitud toda vez que no se relaciona la identificación de la señora DORYS SORAYA MEZA ORTEGA

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de enero de 2024.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA
Demandados: CARLOS MARIO FERNÁNDEZ GUERRA
Radicación: 44-001-40-03-002-2008-000386-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia se deja en conocimiento de las partes las respuestas de las siguientes entidades financieras frente a la medida cautelar de embargo comunicada: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA.

En lo que concierne a la comunicación recibida por parte de Bancolombia en fecha 13 de diciembre del pasado año, no se dará trámite toda vez que la señora DORYS SORAYA MEZA ORTEGA, no hace parte de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc26ada70a0425017f37e744fdcf1ae473370ca6cda1b0f37f30abfc4ddd93a**

Documento generado en 30/01/2024 09:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -VERBAL DEMANDA PRINCIPAL
Demandante: LUGARDA AMAYA MURGAS
Demandado: LIDIA DOLORES JULIO DE PINEDO E INDETERMINADOS
Radicación: 44-001-40-03-003-2017-00288-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, en punto de efectuar un estudio del proceso no es posible llevar a cabo la diligencia de inspección judicial; programada para el día 31 de enero de 2024 a las 9:00 A.M. y de manera consecucional la audiencia de instrucción y juzgamiento; que tiene señalada fecha 21 de febrero de 2024 a las 9:00 A.M.

Así las cosas, en auto subsiguiente se procederá a reprogramar la diligencia.

Se observa memorial que data de fecha 16 de enero del presente año, mediante le fue conferido poder al abogado GULBIS DE ARMAS MENDOZA, por parte de la parte demandada LIDIA DOLORES JULIO DE PINEDO; adjuntando paz y salvo de su apoderado anterior NESTOR MEZA INCIARTE, por lo que, se procederá a reconocer personería jurídica y a revocar el mandato anterior.

Por lo considerado, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de inspección judicial programada para el día 31 de enero de 2024 a las 9:00 A.M. y de manera consecucional la audiencia de instrucción y juzgamiento; que tiene señalada fecha 21 de febrero de 2024 a las 9:00 A.M., por lo señalado en la parte motiva del presente proveído. COMUNÍQUESE la presente decisión a los sujetos procesales

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 84.084.633 y T.P. No. 177.950 del C.S.J., como apoderada del LIDIA DOLORES JULIO DE PINEDO, cumplidas las exigencias del artículo 73 y 77 del C. G. P. y con las facultades otorgadas en el memorial poder, obrante en el expediente.

TERCERO: REVOCAR el poder conferido al abogado NESTOR MEZA INCIARTE, conformidad con el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **002** de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba2d2541e03fb51db761373cabccaf759dade227bedc6744bdfef9e890a2a7**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder a liquidar costas.

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de enero de 2024.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ABASTOS FRUTAS Y VERDURAS AAA
Demandados: ASOCIACIÓN SOCIAL DEL CARIBE ASOCAR
Radicación: 44-001-40-03-003-2018-00048-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre monto por el cual se dictó auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.946.650,4), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 002 de hoy **31 de enero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b233f15220189288bfa24f65d2a86d7797468fdeecae0c0714cdb8ba449f472**

Documento generado en 30/01/2024 09:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSIRIS DUQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALFONSO VIECCO CHOLES
RADICADO: 440014003002-2000-00185-00

Con ocasión de la renuncia de la anterior titular del Juzgado, el despacho estuvo acéfalo desde el 19 de enero de 2024 al 23 de enero del mismo año, por lo que, en punto de efectuar un estudio del proceso no es posible llevar a cabo diligencia de remate; programada para el día 01 de febrero (2024) a las nueve (9:00 am).

Así las cosas, en auto subsiguiente se procederá a reprogramar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **002** de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ebf4ca524577e58d070f24bbe72e929c23e42dba47ca3b9abdb5a75ccd5309**

Documento generado en 30/01/2024 09:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el Banco BBVA requiere nombre completo e identificación de la demandada en oficio de embargo, no obstante, revisada la comunicación se observan los datos completos suministrados.

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de enero de 2024.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: REINTEGRA S.A. antes BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: DENIS ESTHER MEJIA GAMEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2009-00198-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el Banco BBVA solicita se indique la identificación y nombre del demandado, revisado el oficio No. JSCM No. 965 adiado 22 de noviembre de 2023, se denotan los datos solicitados por la entidad Bancaria, por lo que se le reitera lo dispuesto en la comunicación.

Véase:

JSCM No. 965
Riohacha, 22 de noviembre de 2023
Señor:
BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA

Rad. 44-001-40-03-002-2009-00198-00

Cordial Saludo,

Le comunico que este despacho judicial mediante auto de veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), y fecha 06 de abril de 2015, proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por BANCOLOMBIA identificado con NIT. 890.903.938-8, mediante apoderada judicial la Dr. IDA LUZ FERNANDEZ DÍAZ identificado con la C. C. No. 32.617.160 y T. P. No. 71899 del C. S. de la Judicatura, contra DENIS ESTHER MEJIA GAMEZ identificado con C.C No. 40.930.006. DECRETÓ: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado DENIS ESTHER MEJIA GAMEZ identificado con C.C No. 40.930.006 en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs en esa entidad hasta la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$40.855.571). Los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012041002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad

Se le pide que al momento de responder este oficio por favor citar demandante, demandado y radicación del proceso para la más rápida identificación del mismo en este despacho. Se le advierte que debe responder dentro de los tres días siguientes so pena de incurrir en las

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE a BANCO BBVA la presente decisión adjuntando oficio JSCM No. 965 de fecha 22 de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e49c44ee8c5c7effa23e12467662bc8c57bda26e34ecedfa2079e05c0f12e7**

Documento generado en 30/01/2024 09:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, la apoderada demandante allega constancia de pago de derechos de registro de medida cautelar y en fecha 16 de noviembre de 2023, la secretaría de movilidad de Envigado informa que se registró medida sobre el automotor de placas EWW729. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 15 de enero de 2024.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: CARLOS ROMERO GUERRA
Radicación: 44-001-40-03-002-2009-00478-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Secretaría de Movilidad de envigado informa que se inscribe medida sobre el rodante de placas EWW729, se deja en conocimiento para lo de resorte de las partes.

A saber:



**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 23022408**

ENVIGADO ANTIOQUIA, 16 de Noviembre de 2023

Dctor (a) :
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO
Juzgado Civil Municipal - Segundo
CALLE 7 N°15 -58, PISO 2 / RIOHACHA-LA GUAJIRA

Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: 900172148 BANCO COOMEVA COOMEVA COOPERATIVA
Demandado: 84087605 CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRA
Radicado o expediente RDO: 44001400300220090047800

En atención a su oficio Nro.0375 del 20 de Junio de 2023 que hace referencia al expediente RDO: 44001400300220090047800, radicado en este despacho el 16 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: EWW729 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - EJECUTIVO,(100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Tránsito (RUNT)

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ GRAJALES TABORDA
Profesional Universitario
Unidad de Registro Judicial
Secretaría de Movilidad de Envigado

Proyectó: JHONATAN STIVEN SALGADO DUQUE

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **002** de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a8b52592a32132f90b08fe75aa5af3f1ef7c5d02c4e7cfb8c1c59ae8ef53b2**

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Documento generado en 30/01/2024 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho del señor juez, informando que el apoderado demandante solicita se decrete ilegalidad del auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso, se anota que la solicitud data de fecha 10 de marzo de 2022, inserta en plataformas en aquella fecha

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de enero de 2024.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandados: EDIL LEONARDO TORO FINCE
Radicación: 44-001-40-03-002-2011-00182-00

Entra el Despacho a estudiar la solicitud impetrada por el apoderado demandante JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO y se procede a efectuar control de legalidad de las actuaciones que se surtan.

El expediente revisado, se encuentra que el 18 de junio de 2021, se profirió auto decretando desistimiento tácito por inactividad del proceso superior a dos (02) años, aunque no se notificó dicho auto por estados; revisado el estado en que supuestamente se insertó la providencia, estado 17 del 21 de junio de 2021, no aparece registro de la publicación del proceso de referencia.

El 24 de noviembre de 2021, el apoderado demandante solicitó la providencia por la que se ordenó el fin del proceso por la figura procesal del desistimiento tácito y en auto del 22 de febrero de 2022, se ordena remitir y/o notificar aquel proveído que no se había notificado según lo establecido en la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico, intentando subsanar el error cometido.

En punto de las notificaciones dispuso la Ley 2213 de 2022, en su artículo 9 lo siguiente:

[...] Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.



No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado...”

Nótese, que la normativa en precedencia ordena la divulgación vía internet del estado, y adicionalmente, deberá incluirse allí la resolución susceptible de “notificación”.

Del citado canon, es incontrovertible que para formalizar la “*notificación por estado*” de las providencias judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de “*correos electrónicos*”, amén que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional.

Agréguese a ello que librar la providencia emitida como mensaje de datos a la “*dirección electrónica*” de las partes, mutaría en otra tipología de notificación, como es la personal, pues son los parámetros anunciados por el artículo 291 del Código General del Proceso y 8° de la ya mencionada Ley 2213 de 2022.

En tal caso, en el *sub examine* se incurrió en falencia que califica con entidad suficiente para constituir error procesal y una indebida notificación, por lo que, el Despacho procederá a decretar la ilegalidad del auto adiado 22 de febrero de 2022, la comunicación enviada en fecha 10 de marzo de 2022 y se deja por sentado que el auto por medio del cual se decretó desistimiento tácito que data de fecha 18 de junio de 2021 no fue notificado en debida forma en estados electrónicos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto adiado 22 de febrero de 2022 y dejar sin efectos la comunicación surtida el 10 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 18 de junio de 2021, por medio del cual se decretó desistimiento tácito por no haberse notificado por estados.

TERCERO: Continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d1f1a2ffb9aff532598df9eafe9014afde6e057572744582925588acd38b4**

Documento generado en 30/01/2024 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandados: EDIL LEONARDO TORO FINCE
Radicación: 44-001-40-03-002-2011-00182-00

Cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado EDIL LEONARDO TORO FINCE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.185.192, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades; BANCO POPULAR Y BANCO AV VILLAS, hasta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000). Oficiése y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 002 de hoy **31 de enero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89414e08e728f322edfbc1bda62499520c4222230b3c8f1e442ca31c86ba1255**

Documento generado en 30/01/2024 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informándole que se procede a liquidar costas por secretaría:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

1. GASTOS CURAOR AD LÍTEM	\$ 300.000
2. PÓLIZA JUDICIAL	\$ 43.755
3. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.581.000
TOTAL	\$ 1.924.755

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 18 de enero de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: GUILLERMO IGUARAN MAGDANIEL
Radicación: 44-001-40-03-002-2013-00002-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 002 de hoy **31 de enero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf33ba55180ccad4236fb8be6ee78df31c3335e3fa67c6314283e8cc57798cf**

Documento generado en 30/01/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informándole que se procede a liquidar costas por secretaría:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

1. NOTIFICACIÓN	\$ 598
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.800.000
3. PÓLIZA JUDICIAL	\$ 61.680
TOTAL	\$ 1.862.278

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 23 de enero de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandados: ELKIN MONCADA BARRANCO
Radicación: 44-001-40-03-002-2013-00450-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff4e48f66278c802edb47938fa9fc24b019fdab9a605a138fa9e243828b9cda**

Documento generado en 30/01/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandados: ELKIN MONCADA BARRANCO
Radicación: 44-001-40-03-002-2013-00450-00

Cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado ELKIN MONCADA BARRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.837.809., en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades; BBVA DE COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, ITAU POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, FALLABELLA, PICHINCHA, SCOTIBANK COLPATRIA, hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$34.474.049,5). Oficiése y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 002 de hoy **31 de**
enero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c784a03b490aed2a9e8c91605a969caad8bb0c8f1ce6555af6d46e94fd4daf**

Documento generado en 30/01/2024 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>